

SALTA, 09 NOV 2021

ORDEN REGULATORIA Nº 020-2021

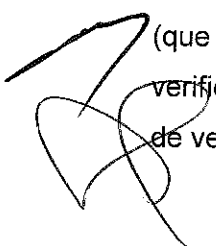
AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267- 53977 / 21, caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – AUDITORIA PREDIO CLUB GIMNASIA Y TIRO – CIRCUNVALACION OESTE – SALTA CAPITAL".

Que con fecha 08 de Noviembre de 2.021, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe particular que describe situaciones graves sobre la calidad del agua repartida en el Club Gimnasia y Tiro (Sede Circunvalación Oeste), de esta Ciudad de Salta. Concretamente se había advertido, que 2 (dos) de las muestras de agua remitidas al Laboratorio Ambiental de la Secretaría de Recursos Hídricos arrojaron como resultado la presencia de Bacterias indicadoras de contaminación (Coliformes Fecales), que presuponen la presencia de E. Coli en el agua suministrada.

Que el Informe, suscrito por la Licenciada en Bromatología Marina Hoyos, asevera que la falta de desinfección puede generar un gravísimo riesgo sanitario, pues dicho desinfectante, representa la última barrera contra una posible contaminación de origen antrópico.

Que preocupa a la Gerencia el resultado de las auditorias "in situ", atento a que el Encargado del Club manifestó que la bomba dosificadora de cloro (que se encontraba puertas adentro del Club), estaba sin funcionar. Asimismo se verificó que la Cisterna cuenta con tapa precaria de chapa sin seguridad, tuberías de venteo cerradas con botellas de gaseosa PET. Se verificó además que el Predio,



carece de Planos de Redes que lo abastecen, a pesar de que pudo advertirse que se registra un "rebombeo privado a Predio Club GyT", en la zona denominada Peñalba.

Por otro lado, se constató que el catastro N° 157727 (donde se ubica el Club) figura como Cliente de esa Prestadora (Cliente N° 350558) y no se le factura el servicio (datos extraídos del último Padrón de usuarios), lo que nos permite concluir que existe una conexión irregular que no se informó adecuadamente. De hecho, la Prestadora todavía no ha acompañado respuesta alguna, a los 2 (dos) pedidos de informe requeridos.

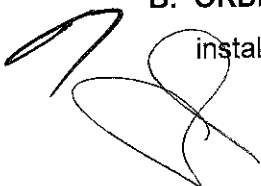
Para concluir, el Informe sugiere emitir una Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, tanto a la Prestadora como al Club en cuestión a fin de evitar el suministro del agua sin un adecuado tratamiento y a los fines de garantizar su calidad. Todo ello para preservar la salud de los Usuarios y los bienes afectados al servicio, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible, informando a los Usuarios, por medio fehaciente, acerca de las precauciones que deben tomarse respecto de su consumo. Asimismo tiene la obligación de notificar e informar a este Regulador sobre todos los pormenores del desvío en sí mismo y de las acciones correctivas que se resuelvan.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente, resolvió **ORDENAR A LA COSAYSA PROCEDA A EJECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

A. INFORMAR de manera completa a este Organismo sobre la situación particular de este Usuario, identificado con el N° 350558, precisando la Fuente de Provisión de Agua; el punto de Cloración del Sistema; la Red de Distribución de la cual se abastece (acompañando Planos) y el motivo por el cual la Prestadora lo ha incluido como Cliente sin cobrarle por el Servicio.

B. ORDENAR la inmediata purga de las redes y limpieza de todas las instalaciones sanitarias de la Prestadora, debiendo supervisar y asistir



020-2021

"General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"



ENTEREGULADOR

de Servicios Públicos

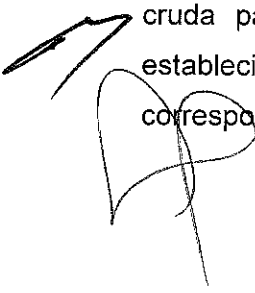
Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

técnicamente a la limpieza de las cisternas; tanques y cualquier otra instalación que se encuentre dentro del Predio del Club Gimnasia y Tiro.

- C. **ORDENAR** la remisión a este Organismo Regulador, de los controles de Cloro residual y aptitud bacteriológica y fisicoquímica del agua que se realizaron en el último año y que se encuentren en su poder.
- D. **GARANTIZAR** la Cloración del agua suministrada al Usuario, manteniendo la barrera sanitaria permanente, que asegure la desinfección y minimice el riesgo de enfermedades de transmisión hídrica.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 3 (tres) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, y de ordenar la suspensión del suministro si se mantienen las condiciones actuales de prestación.

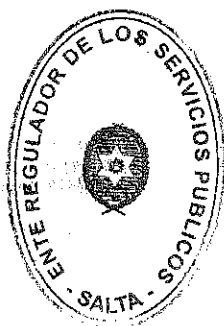
Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios; y en su art.12º que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: "...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP" (y su correspondencia con el art.41, inc b) y c).*



Por otra parte se justifica también, en el presunto incumplimiento a los artículos 3; 4; 5, 7 y 8.1 – Cuadro N° 1 (características microbiológicas) y Cuadro N° 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulador N° 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS